 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION: 183-17

RADICACION: 807/17

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

CONVOCANTE: JUAN BAUTISTA GÓMEZ PINEDA – RUTH MARÍA TRUJILLO DE GÓMEZ – JOHANA GÓMEZ TRUJILLO – MARIA PAOLA TRUJILLO GÓMEZ – SAMUEL ANDRÉS TRUJILLO GÓMEZ – JUAN ESTEBAN TRUJILLO GÓMEZ – GABRIELA ALEJANDRA TRUJILLO GÓMEZ – JUAN JOSÉ GÓMEZ TRUJILLO


CONVOCADO: NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APODERADO: LUIS ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ

FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 12 DE JUNIO DE 2017.

En Valledupar, hoy tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las 02:15 PM procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Se hace presente el doctor LUIS ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.280 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No. 263.078 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte Convocante. Asimismo, se hace presente el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la T.P 254.271 según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, documentos que se aportan en original. Igualmente hace presencia Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No. 173.687, según poder otorgado por la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN en su calidad de delegataria según Resolución No. 09445 del 9/05/2017, expedida por la Ministra de Educación. Se deja constancia que no se ha hecho presente el apoderado judicial de la NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA; Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los apoderados judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare que el DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – RAMA LEGISLATIVA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN son administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales, morales, fisiológicos y daños a la vida en relación causados por las enfermedades laborales o profesionales que padece el señor JUAN BAUTISTA GÓMEZ PINEDA, adquiridas mientras laboró como docente, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$927.629.665). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, quien manifiesta: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte Convocante por falta de pruebas, elementos de responsabilidad, daño, hecho u omisión, nexo causal, para declarar la responsabilidad patrimonial de los convocados, Acta 283 del 27 de JULIO de 2017, la cual se aporta en ocho (08) folios. Por su parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, manifiesta: Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, celebrada el 19 y 21 de julio de 2017, “los apoderados del ministerio de educación Nacional no podrán conciliar judicial o extrajudicialmente en aquellos procesos administrativos judiciales o extrajudiciales donde se ventilen o controviertan asuntos relacionados con el personal Directivo docente, docente, administrativo y alumnos de las instituciones educativas, bienes muebles e inmuebles debidamente entregados a los entes territoriales certificados, ya que en virtud de la Ley 715 de 2001 el Ministerio no puede comprometer los recursos del Sistema General e Participaciones asignados a dichas entidades. Igualmente si el departamento o municipio certificado no fuere parte de un proceso judicial, deberá llamarse en garantía para que responda por las pretensiones conforme a la competencia legal que le asista, certificación que aporsto en un (1) folio. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** El Apoderado de la parte convocante, manifiesta que se insiste en las pretensiones realizadas en la solicitud de conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que el apoderado judicial de la **NACIÓN – RAMA**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 183 DEL TRES (3) DE AGOSTO DE 2017-2/2 (RADICACION: 807/17)

LEGISLATIVA no asiste a la presente diligencia. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera de que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de las partes por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

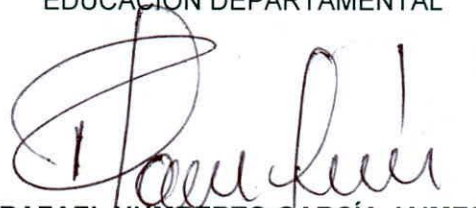
La presente acta se suscribe, siendo las 02:35 p.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.


LUIS ANDRÉS MEJÍA ALVAREZ

Apoderado Judicial Sustituto de la Parte Convocante



JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL


RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JIMES

Apoderado Judicial de la Parte Convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN


EVERARDO ARMENTA ALONSO
 Procurador 123 Judicial II Administrativo


MARIA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
 Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------